



## CONTRATO DE SUMINISTROS

PROCEDIMIENTO ABIERTO: 1/2024

EXPEDIENTE: 0045/24

### OBJETO DEL CONTRATO:

## ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO ELECTRÓNICO - CNNT MADRID

### IMPORTE TOTAL:

CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (166.980,00.- €), IVA incluido.

DESGLOSADO EN:

### IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:

CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS (138.000,00.- €)

IVA APLICABLE (21%):

VEINTIOCHOMIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (28.980,00.- €)

### ADJUDICATARIO:

**JASCO ANALITICA SPAIN, S.L**

NIF B82043795

Apoderado: D. Carlos Pérez Peña

C/ Rafael Bergamín 16 B,

28043 Madrid

Teléfono.: 91-234 24 54

carlos.perez@jasco-spain.com



**REUNIDOS:**

De una parte, **Dña. Aitana Clara Garí Pérez, Directora del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**, conforme al nombramiento de la Ministra de Trabajo y Economía Social, de 22 de marzo de 2024, y sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

De otra parte **D. Carlos Pérez Peña**, con DNI N.º **50287716X**, y domicilio a todos los efectos en, C/ Rafael Bergamín 16 B, 28043 Madrid.

**INTERVIENEN:**

**Dña. Aitana Clara Garí Pérez**, como **Directora del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**, conforme al nombramiento de la Ministra de Trabajo y Economía Social, de 22 de marzo de 2024, en nombre y representación del citado Instituto Nacional, Organismo Autónomo, en virtud del Art. 4, del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que, se regula la estructura y competencias de este Instituto Nacional y

**D. Carlos Pérez Peña**, en nombre y representación de la empresa **JASCO ANALÍTICA SPAIN SL**, con NIF B82043795, y domicilio social en C/ Rafael Bergamín 16 B 28043 Madrid, constituida por tiempo indefinido y bajo la denominación de “Jasco Analítica Spain SL”, tal como consta en el Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público de fecha 24 de julio de 2024.

El poder a favor de **D. Carlos Pérez Peña**, con DNI N.º **50287716X**, de la empresa **JASCO ANALÍTICA SPAIN SL**, dimana de la escritura otorgada ante el Notario D. Jose Luis Álvarez Álvarez, de día 26 de mayo de 1998, según consta en el Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público de fecha 24 de julio de 2024.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y contratar y exponen los siguientes:



### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

**PRIMERO.-** Por Resolución de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de fecha 7 de junio de 2024, se autorizó la contratación mediante el procedimiento abierto 1/2024 - Expediente 0045-24, el contrato cuyo objeto es el ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO ELECTRÓNICO - CNNT MADRID.

**SEGUNDO.-** El certificado de existencia de crédito que ampara la realización del Servicio, se expidió por el Servicio de Contabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO el 29 de mayo de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 1990 494M 620.01, del Presupuesto de Gastos del Organismo, para el año 2024.

**TERCERO.-** La fiscalización del gasto público por la Intervención Delegada de Hacienda en el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, tuvo lugar el 5 de junio de 2024.

**CUARTO.-** El expediente de contratación se aprobó el 7 de junio de 2024 ,disponiéndose la apertura de este procedimiento.

**QUINTO.-** La adjudicación del contrato se acordó por RESOLUCIÓN de la Dirección del INSST, de 1 de agosto de 2024, en favor de la empresa JASCO ANALÍTICA SPAIN SL. **con NIF B82043795.** En consecuencia, ambas partes formalizan en el presente documento administrativo el contrato descrito, que se registrará por las siguientes

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** La empresa JASCO ANALÍTICA SPAIN SL. **con NIF B82043795**, se obliga a realizar para el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO el contrato cuyo objeto es el ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO ELECTRÓNICO - CNNT MADRID y el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO a pagar por ello el precio pactado en la Cláusula Tercera.

El presente contrato, es un contrato del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de suministro, se rige por su pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y su cuadro-resumen, por su pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la Ley de Economía Sostenible, de 5 de marzo de 2011; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y por sus normas de desarrollo y; en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP y para las contrataciones que versen sobre asuntos relacionados con las tecnologías de la información y de la administración electrónica; por la Orden ECD/153/2013, de 25 de enero, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDA.-** La empresa JASCO ANALÍTICA SPAIN SL. adjudicataria del mencionado contrato, se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del contrato, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), su cuadro-resumen, y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), documentos contractuales que acepta plenamente y que forman parte de este contrato. De ello se deja constancia firmando y sellando en este acto su conformidad en todas y cada una de las hojas de los citados pliegos y de este contrato.

**TERCERA.-** El precio total del contrato es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (**166.980,00.- €**), siendo el importe de adjudicación de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS (138.000,00.- €); y el IVA repercutido VEINTIOCHOMIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (28.980,00.- €).

**CUARTA.-** No procede la revisión de precios.

**QUINTA.-** El plazo de ejecución del contrato es de **2 meses desde el 01/09/2024 o desde la fecha de formalización del contrato, si fuera posterior.**

**SEXTA.-** El presente contrato **no es prorrogable.**

**SÉPTIMA.-** Se realizará un pago único a mes vencido, previa presentación de la factura y conformidad de la misma, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. En la factura que se presente al cobro conforme al apartado anterior, deberá figurar, en lugar preferente y bien visible, los tres códigos que figuran a continuación:

**Órgano Gestor: EA0041501 Oficina Contable: EA0041501 Oficina Tramitadora: EA0041502**

**OCTAVA.-** Del importe de la adjudicación, el contratista sólo tendrá derecho al cobro de las cantidades correspondientes a las prestaciones que efectivamente ejecute.

**NOVENA.-** Se señalan como obligaciones esenciales del contrato las que se contienen en el Apartado 25 del cuadro-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**DÉCIMA.-** Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida por la adjudicataria a favor del INSST, una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha garantía, que asciende a la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS (6.900,00 €)**, se halla depositada en la Caja General de Depósitos con el número de registro **2024 - 00373 - O - 0051680**.

Una vez recibidas de conformidad las prestaciones objeto del contrato, comenzará el plazo de garantía que se fija en 2 años desde la recepción conforme de la factura. Concluido dicho plazo de garantía sin reparo por parte del INSST, se dará curso dentro del plazo de dos meses desde su vencimiento a la cancelación de la garantía definitiva.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Si el adjudicatario no comenzara la realización del contrato en la fecha señalada o dejara transcurrir el plazo total fijado para la realización del contrato o los plazos parciales que en su caso, se hubieran señalado para su ejecución sucesiva, incurrirá en mora pudiendo la Administración optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000,00.- euros del precio del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Serán causas de resolución del contrato las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuadro-resumen, que rigen la contratación, así como las consignadas en los artículos 211 y 306 LCSP.

Igualmente serán causas de resolución, el abandono por parte del contratista de servicio objeto del contrato, la incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en el Art. 71 de la LCSP, el levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato y el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los pliegos o en el documento contractual.

**DÉCIMO TERCERA.-** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos correspondientes, adoptados previa audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, procediendo contra los mismos recursos potestativo de reposición, conforme a lo establecido en los arts. 123 y 124, de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTA.-** El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.



El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se la haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del Art. 133, de la LCSP; la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales; el Reglamento (UE), 2016/679, de Protección de las Personales Físicas en el Tratamiento de Datos Personales y la Libre Circulación de estos Datos; y las normativas de desarrollo.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones, firman el presente contrato ambas partes.

POR EL INSTITUTO NACIONAL  
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

POR  
JASCO ANALÍTICA SPAIN SL

LA DIRECTORA:

EL APODERADO:

P.D. Resolución del Director del INSST de 11/11/2019

(BOE del 16/11/19)

EL SECRETARIO GENERAL:

(Firma y sello).

Fdo: D. José Miguel de Domingo Casado

Fdo: D. Carlos Pérez Peña